

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE
Demandado: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA
500013110002-2021-00466-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE contra LADY JOHANNA BAREÑO CADENA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se aporten las pruebas relacionadas en el lit. b. del Acápite de Pruebas, las que se hacen alusión, pero no se arrimaron con la demanda.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DANTE HOMERICO MILLOS HINCAPIE TANGARIFE
Demandado: LADY JOHANNA BAREÑO CADENA
500013110002-2021-00466-00



Reconocer al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo firmada

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e5087a7feb88c8084ff7ae4f5d151238e70e3c01b7f0a311daf06cc9598415

Documento generado en 18/01/2022 03:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>